



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN No. 2022-123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de LUIS GABRIEL BORDETH MARTINEZ, se hace necesario inadmitirla para que:

- Precise en donde se encuentran los originales de los títulos valores presentados para el cobro, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.
- Allegue el certificado al que hace referencia el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP.
- Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva, esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal, se encontró que si bien hace alusión a la competencia por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes, ubicación del inmueble y por la cuantía de las pretensiones, es imperioso que aclare el fuero del cual hará uso.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO promovida por el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderada judicial, en contra de LUIS GABRIEL BORDETH MARTINEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**QUINTO:** RECONER a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **48** QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE MARZO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander